Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades Nº **059-2018-SMV/10.2**

Lima, 25 de mayo de 2018

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente Nº 2017035381, referido a la solicitud de autorización de funcionamiento de LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión para actuar como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación recibida el 08 de setiembre de 2017, LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV autorización de funcionamiento para actuar adicionalmente como una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, con Oficio Nº 6478-2017-SMV/10.2 de fecha 10 de octubre de 2017, se formularon observaciones a la solicitud presentada por LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión y se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación, siendo parcialmente subsanadas mediante carta de fecha 24 de octubre de 2017;

Que, con Oficio N° 7754-2017-SMV/10.2 de fecha 24 de noviembre de 2017 se prorrogó el plazo para la subsanación de la totalidad de observaciones formuladas mediante el oficio mencionado en el párrafo precedente, por treinta (30) días hábiles adicionales;

Que, a la fecha han transcurrido más de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación del oficio al que se hace referencia en el párrafo precedente, sin que LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión haya cumplido con subsanar las observaciones que le fueran formuladas;

Que, el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca la paralización del procedimiento por treinta (30) días hábiles, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo señalado por el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sin que LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión haya cumplido con subsanar las observaciones efectuadas; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el inciso 1 del artículo 4 de la Resolución CONASEV Nº 089-2005-EF/94.10 y el numeral 11 del

artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio el abandono del procedimiento iniciado por LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, referido a la solicitud de autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores y, en consecuencia, dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

Artículo 2°.- Transcribir la presente resolución a LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.

Regístrese y comuníquese.

Firmado por: MANCO MANCO Armando (FAU
Razón:

Armando Manco Manco
Intendente General
Intendedencia General de Supervisión de Entidades